

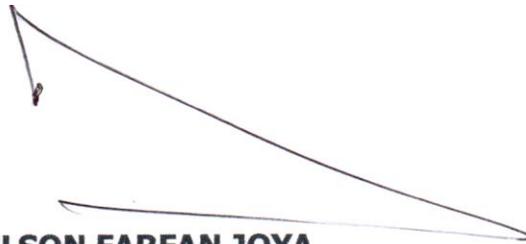
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2021-500

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo los memoriales que anteceden presentados por la demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que en ellos no se cumple con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto a que (...) *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.”*; y en este caso la demandada allega una liquidación que indica le aportó a ella la parte demandante y con la cual dice no estar de acuerdo con lo allí cobrado, pero no allega su respectiva liquidación con lo estipulado en la norma anteriormente mencionada, razón por la cual se niega dicho pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ